

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN
- CRÉDITOS A TASA CERO - REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 4707/20 - COMUNICACIÓN "A" 6993 BCRA

Buenos Aires, 4 de Mayo de 2020.

En el marco del Programa de Asistencia de Emergencia el Trabajo y la Producción creado por el Decreto 332/2020 y sus modificatorios; se ha creado un beneficio para trabajadores autónomos y monotributistas, que consiste en el otorgamiento de créditos a tasa cero.

Mediante la Resolución General N° 4707/2020 (publicada en el Boletín Oficial e. 30.04.20) la AFIP reglamenta la implementación de este beneficio.

Al efecto, la AFIP crea el servicio "web" denominado "Crédito Tasa Cero", en el marco del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP"

Para acceder a dicho servicio los beneficiarios deberán ingresar al sitio "web" institucional del organismo: <http://www.afip.gob.ar>; con Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 2, como mínimo.

1. Requisitos para acceder a este beneficio:

1.1. *Requisitos comunes a Autónomos y Monotributistas:*

- Contar con Domicilio Fiscal Electrónico
- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incurso en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.
- No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.
- No registrar una situación crediticia de 3, 4, 5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

1.2. *Requisitos para Monotributistas (o sujetos adheridos Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes)*

- Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen, aunque gocen del beneficio del Ingreso Familiar de Emergencia.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.

Es decir, que la facturación electrónica del período mencionado no debe haber superado los importes que se detallan a continuación, según la categoría en la que el solicitante se encuentre inscripto:

CATEGORÍA DE MONOTRIBUTO	PROMEDIO MENSUAL DEL INGRESO BRUTO MÍNIMO
A	\$ 0,00
B	\$ 17.394,93
C	\$ 26.092,40
D	\$ 34.789,87
E	\$ 52.184,81
F	\$ 69.579,75
G	\$ 86.974,68
H	\$ 104.369,62
I	\$ 144.957,81
J	\$ 170.325,43
K	\$ 195.693,05

- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado; es decir del 80% de los importes que surgen del cuadro anterior.

1.3. Requisitos para Autónomos:

- No encontrarse adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.
- No ser integrante de directorio de sociedades comerciales.
- Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019, haya caído respecto del mismo período de 2020.
- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.
- **Inhabilitación.**

Quienes accedan a este financiamiento no podrán acceder al mercado único y libre de

cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior por 18 meses o hasta la cancelación total de crédito, lo que ocurra primero.

2. Procedimiento para la solicitud del beneficio de Crédito tasa cero.

Los autónomos y monotributistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán

- Ingresar, **entre los días 4 y 29 de mayo de 2020, ambos inclusive**, al servicio denominado "Crédito Tasa Cero".
- El sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado, conforme la categoría que revista el solicitante.
- Ingresar el importe del crédito que solicita.
- Ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria en la que se acreditará el monto del crédito.

En caso de no poseer tarjeta de crédito bancaria, deberá informar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

Todas las entidades financieras deberán permitir a sus clientes solicitar los 'Créditos a Tasa Cero' a través de la banca por Internet '-home banking'-. Si el solicitante no contara con una tarjeta de crédito, la entidad financiera que figura en el listado de la AFIP deberá:

- ✓ emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra al menos igual a la financiación que se le acredita, sin admitirse el cobro de costo alguno por la emisión de esa tarjeta ni por su mantenimiento, excepto en este último caso que el cliente realice consumos por montos superiores al importe acreditado o una vez cancelada la financiación desee conservar la tarjeta; o
 - ✓ proceder a la apertura de una 'Cuenta a la vista para compras en comercios' –
 - ✓ mantener activo el producto -tarjeta de crédito o cuenta a la vista para compras en comercios- hasta la total cancelación del 'Crédito a Tasa Cero', excepto que el cliente expresamente solicite la baja;
 - ✓ permitir que estos clientes puedan tramitar esta solicitud íntegramente a través de la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.
 - ✓ Cuando la entidad deba emitirle la tarjeta al cliente, deberá arbitrar los medios para priorizar su entrega en el menor tiempo posible.
- **Rechazo de la solicitud.**

En caso de no resultar procedente, el sistema indicará al contribuyente los motivos por los cuales se deniega la solicitud.

3. El financiamiento.

Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos "Crédito a Tasa Cero". A los fines de verificar quienes califican y hasta qué monto, las entidades deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP.

Desde el momento en que la solicitud del crédito sea presentada, la entidad financiera contará con hasta 2 días hábiles para acreditar el monto del mismo en la tarjeta de crédito denunciada por el solicitante; en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

La entidad bancaria otorgante del crédito adicionará a cada una de esas tres cuotas el monto equivalente a la cuota impositiva y previsional del Monotributo y en el caso de Trabajadores Autónomos, los aportes previsionales obligatorios correspondiente a los tres períodos fiscales siguientes al otorgamiento. La información respecto al monto de dichas obligaciones será informada por la AFIP al Banco Central de la Rca. Argentina, a quien también informará los créditos que se encuentren en condiciones de ser otorgados. El Bco. Central remitirá dicha información a los distintos Bancos que otorguen estos créditos.

En el mismo momento del desembolso de cada una de las cuotas del crédito, la entidad bancaria realizará el pago del "Volante Electrónico de Pago" correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente; y transferirá el importe de esas obligaciones a la AFIP.

Aquellos sujetos adheridos al débito automático para el pago de sus obligaciones mensuales (impositivas y previsionales) deberán solicitar un stop debit por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad.

Ello no obsta al derecho que asiste a los Monotributistas a obtener la devolución anual de una o media cuota del componente impositivo, según corresponda, en la medida en que cumplan con las condiciones del artículo 31 del Decreto 1/2010.

En conclusión, en la práctica, cada beneficiario de este crédito podrá, además, financiar el pago de las próximas 3 cuotas de su obligación tributaria y previsional.

- ***Prohibición de obtener adelantos en efectivo.***

A partir del momento de la primera acreditación y hasta la total cancelación del 'Crédito a Tasa Cero' estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta de crédito afectada.

4. El reembolso del crédito.

La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales, consecutivas, fijas y sin interés. El monto máximo de cuotas será de 18.

Ante el pago parcial o mínimo del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos que las entidades financieras perciban deberán ser imputados en primer lugar a la cancelación de estas cuotas.

El resumen de cuenta correspondiente deberá informar el cobro de cada cuota como un concepto aparte y debidamente identificado.

5. El monto de los créditos.

Ya el Decreto 376/20 establecía que el monto de estos créditos no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000.

Es decir, que el monto máximo de estos créditos para cada categoría de Monotributo es el siguiente:

CATEGORÍA DE MONOTRIBUTO	MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO A TASA CERO
A	\$ 52.184,81
B	\$ 78.277,22
C	\$ 104.369,63
D a K	\$ 150.000,00

6. El subsidio a los Bancos.

El art. 9 bis del Decreto 332/20 y sus modificatorios establecían que los bancos que otorguen los créditos a tasa cero serán subsidiados en un 100% por el Estado Nacional a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), el que bonificará el 100% de la tasa de interés y del costo financiero total que los mismos devenguen.

En dicho marco, la tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras, será de 15% nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

7. Vigencia:

Las disposiciones de la Resolución General 4707/2020 entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, a saber 30/04/20.

Dra. Cynthia L. Ibañez